

Opinión

Trump contra Cuba: La Helms-Burton no es el fin

Ignacio
Aparicio

El miércoles 17 de abril de 1961, aniversario del fallido desembarco estadounidense en Bahía Cochinos, el Gobierno Trump anunció diversas medidas de gran trascendencia contra Cuba y quienes hacen o pretendieran hacer negocios con ella. Las medidas, difundidas a través de diversas vías por el Departamento de Estado (tuits, ruedas de prensa y, finalmente, comunicado oficial), suponen un conjunto de disposiciones entre las que destaca el fin de la suspensión total del Título III de la Ley Helms-Burton, el 2 de mayo.

Como es sabido, dicho título permitirá a los estadounidenses privados de sus propiedades por el Gobierno cubano tras la revolución castrista, demandar por daños ante las cortes federales de EEUU a quienes, de forma consciente y voluntaria, puedan estar haciendo uso de aquellos activos o se beneficien de los mismos (*trafficking* concepto ampliamente definido en la propia ley).

Además del Título III, el Título IV de la Helms-Burton surtirá plenos efectos; se anunció igualmente que se darán pasos claros para su implementación, negándose el visado de entrada a EEUU a empresarios, directivos, accionistas y familiares de entidades extranjeras que trafican con las citadas propiedades confiscadas/nacionalizadas, pudiéndoseles expulsar del territorio estadounidense.

Previamente, la UE había remitido al Departamento de Estado una dura comunicación anunciando acciones, caso de que se levantara la suspensión del Título III, que consisten esencialmente en plantear una reclamación frente a EEUU ante la Organización Mundial del Comercio y en el recordatorio de que, bajo la doctrina del *Blocking Statute* (Council Regulation 2271/96), las sentencias dictadas en aplicación de dicho Título III podrían no ser objeto de reconocimiento y ejecución en Europa. De igual forma que las empresas y particulares afectados tienen pleno derecho a reclamar a los demandantes estadounidenses de la Helms-Burton por los daños sufridos ante los tribunales de la UE. Asimismo, Canadá, uno de los principales socios comerciales de Cuba, modificó su ley específica (*Foreign Extraterritorial Measures Act*) para bloquear la ejecución de sentencias dictadas al amparo de dicho Título III.

A los mecanismos de defensa que Europa, Canadá o el resto de países afectados puedan llevar a cabo se suma la complejidad jurídica que suscitará la aplicación por primera vez de este Título tras más de 20 años promulgado y que traerán a juicio las grandes corporaciones demandadas: por ejemplo, cómo se interpretará el *trafficking* ante la amplitud de su definición legal; cómo se considerará la necesidad de que se haya llevado a cabo de forma consciente y voluntaria (*knowing and intentional*); cómo se probará lo anterior y grado de intencionalidad requerido; hasta qué punto aplicarán las propias cortes federales una norma extraterritorial,

pese al mandato de la propia Helms-Burton de desconocer la doctrina de los Actos de Estado; cómo aplicarán los mecanismos de emplazamiento y del *discovery* a los demandados dada la doctrina del *Blocking Statute*, etc.

La batalla jurídica será muy disputada, como también la diplomática, vía que, dada la conocida determinación de Trump, parece complicado pueda prosperar. También la batalla política, pues Trump, con su horizonte en las elecciones de 2020 y su lucha contra las naciones cercanas a Vene-

zuela, no dará un paso atrás, sino que probablemente seguirá reforzando el bloqueo económico, comercial y financiero a Cuba, considerando además que sus votantes en Florida apoyarán medidas de gran firmeza.

Pendientes del desarrollo legal

El paquete de medidas de Trump incluye, además, otras que precisarán también de desarrollo normativo, pero cuyos primeros sufridores no serán necesariamente las personas o compañías extranjeras que “trafi-

can” con bienes confiscados. Así, la Casa Blanca ha anunciado que promulgará nuevas regulaciones restringiendo a los estadounidenses los viajes por razones no familiares a Cuba. Actualmente, los estadounidenses sólo podían viajar a Cuba bajo determinados supuestos, que incluyen fundamentalmente los viajes en grupo para el llamado contacto “pueblo a pueblo”, fines culturales o educativos. Dichas visitas se limitarán aún más, impactando en la entrada de divisa a la isla.

Otra medida es que se establezcan de nuevo limitaciones en las remesas de dinero de EEUU a Cuba –inicialmente en 1.000 dólares por persona y trimestre-. Durante la Administración Obama los límites a dichas remesas fueron levantados. Dada la importancia de tales envíos para algunas familias que viven en la isla, está claro que la política de Trump no sólo pretendería aislar a Cuba dirigiéndose a la desincentivación de la inversión extranjera.

Por último (y por ahora), se anunciaron dos medidas más: se añadirán cinco entidades a las incluidas en la lista negra (y abierta) de Washington, la Cuba Restricted List, relación de más de 200 entidades cubanas con las que los ciudadanos norteamericanos tienen prohibido hacer transacciones, y se eliminará la autorización emitida por Obama en su día para que compañías y bancos cubanos puedan llevar a cabo transacciones en terceros países que indirectamente se realizaban a través del sistema bancario estadounidense.

Socio y director del Cuban Desk en Andersen Tax & Legal



Donald Trump, presidente de Estados Unidos.

¿Un paso más hacia un Internet a la europea?

Sergio de
Juan-Creix

Si los perros se parecen a sus dueños, Internet también. Ello resulta paradójico si tenemos en cuenta que Internet es de todos o, al menos, esa era la intención de sus padres fundadores. No obstante, los Estados han tenido que intervenir, con mayor o peor fortuna, para impedir que la red se convierta en un territorio sin ley.

Esta regularización de Internet ha propiciado la existencia de diferentes Internet dependiendo de quién sea el dueño (o el regulador si se prefiere). Así, tenemos a China y su Internet controlado, Estados Unidos y su Internet permisivo, o Europa y su Internet regulado. Todo ello sin olvidarnos de los paraísos *off-shore* donde los piratas buscan refugio o de la *Deep Web* que alberga un auténtico mercado negro.

La conocida como Directiva del copyright es un nuevo paso hacia un

Internet a la europea; es decir, un Internet regulado. En efecto, la Unión Europea, en su estrategia para un mercado único digital, está adoptando un paquete normativo con el objetivo de personalizar Internet a su gusto.

Un claro ejemplo es el archiconocido Reglamento General de Protección de Datos que, en combinación con el futuro Reglamento *e-Privacy*, modificará radicalmente el régimen actual del uso de cookies en Internet impactando de lleno en la publicidad digital.

Otro claro ejemplo es la mencionada Directiva del copyright. Sus más de dos años de negociaciones entre el Parlamento Europeo, el Consejo de Europa y la Comisión atestiguan su relevancia. La reciente aprobación del texto definitivo por el Parlamento Europeo el cual deberá ser ratificado formalmente por el Consejo Europeo antes de su publicación, lejos de amainar la tormenta, mantiene un candente debate en torno a sus artículos 15 y 17 (antes artículos 11 y 13). El artículo 15 de la Directiva reconoce un derecho a las editoriales de prensa en relación al uso digital de

sus publicaciones de forma que les permita cobrar por los enlaces a las mismas.

Para algunas asociaciones de internautas y algunos gigantes de Internet, como Google News, este artículo instaura una suerte de tasa Google o canon AEDA lo que podría ir en detrimento del derecho a la libertad de expresión. No obstante, el Parlamento Europeo ya ha comunicado que ello no perjudicará a la libertad de expresión porque los vínculos a noticias acompañados de extractos muy breves se podrán seguir compartiendo libremente.

Por su parte, el artículo 17 de la Directiva, el más controvertido de todos, impone a las multinacionales como YouTube o Facebook la obligación de adoptar medidas para evitar la publicación por parte de los usuarios de obras protegidas por derechos de autor. Parece evidente que en la práctica estas medidas consistirán en medidas técnicas –parecidas al actual Content ID de YouTube– para poder abarcar el ingente contenido que los usuarios suben cada día a la red.

Los detractores de este artículo 17,

nuevamente asociaciones de internautas y algunos gigantes de Internet como Facebook o YouTube, advierten de graves riesgos para el derecho a la libertad de expresión. Defienden que, el hecho de dejar en manos de un algoritmo la decisión de si un contenido es publicable o no, supondrá de facto implantar mecanismos automatizados de censura previa.

Por otro lado, los autores y titulares de derechos de autor aplauden su aprobación. Para ellos, esta obligación a los grandes agregadores de contenidos de Internet, les permitirá salvaguardar sus derechos de autor.

Libertad de expresión

Para rebajar la tensión, el Parlamento Europeo ya ha comunicado que uno de los objetivos de esta Directiva es asegurar que Internet “siga siendo un espacio en el que reine la libertad de expresión”. En este sentido, el Parlamento Europeo recuerda que dicha obligación no afectará ni a las compañías pequeñas, ni a los ‘memes’ y GIF –supuestamente a salvo gracias al límite de la parodia–, ni tampoco a las contribuciones a enciclopedias como

Wikipedia ni a las plataformas de código abierto como GitHub.

En cualquier caso, la polémica sigue viva. En este sentido, hay que recordar que estamos hablando de una Directiva que necesita de una transposición nacional. El plazo previsto para ello es de dos años desde su publicación (aún pendiente) por lo que, en este periodo, se abrirá una nueva ventana para que internautas y grandes compañías intenten modular las obligaciones previstas en esta Directiva.

Si ello ocurriese, además de que Europa se alejaría de su objetivo del mercado único digital, se generarían nuevos Internet nacionales más o menos restrictivos con la libertad de expresión dependiendo de cómo hayan transpuesto dicha Directiva a sus respectivos ordenamientos. La UE no debería permitirlo por lo que se aventuran nuevos capítulos de esta polémica que, más allá de la protección de los derechos de autor, de la misma subyace una forma de ver y entender Internet

Abogado experto en derecho digital y profesor-colaborador en la UOC